



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de abril de 2018, el entonces Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público”. Iniciativa que no fue dictaminada durante el ejercicio de la LXII Legislatura que concluyó el 4 de septiembre de 2018; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha propuesta fue entregada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil de esta LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

II.- El 30 de octubre de 2018, el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público”, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen, que en su caso proceda,

III.- Con base en el análisis y discusión de las dos propuestas descritas anteriormente, quienes integran la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, en sesión celebrada el 07 de mayo de 2019, determinaron emitir el Dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada por el entonces Titular del Poder Ejecutivo el 17 de abril de 2018, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:



“El Gobierno del Estado está comprometido a vigilar e impulsar la seguridad pública de la sociedad tabasqueña; en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector Número 1 “Estado de Derecho, Construcción de Ciudadanía, Democracia, Seguridad y Justicia”, Objetivo 1.12., Línea de Acción 1.12.1.1., propone actualizar el marco normativo de la Seguridad Pública de acuerdo a los nuevos requerimientos legales para responder a las demandas de la sociedad, proponiendo iniciativas de reforma al marco legal en materia de seguridad pública, privada, de tránsito y vialidad de Tabasco; todo esto con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos e impulsar el desarrollo del Estado en sus diversos contextos.

Uno de los factores determinantes para el desarrollo de un Estado es el transporte, razón por la cual es fundamental proponer iniciativas de reforma a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad para garantizar el debido servicio de transporte público. Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector Número 8 “Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el Desarrollo Equilibrado”, propone en la estrategia 8.14.1., impulsar la actualización del marco jurídico del transporte en el Estado para una regulación adecuada en beneficio de la población.

El servicio del transporte público en todas sus modalidades es un asunto que el Estado debe resolver para proveerlo a la sociedad a precios accesibles, pero sobre todo con seguridad y en vehículos que se encuentren en óptimas condiciones.

Se estima que en el Estado de Tabasco alrededor de 781 mil personas utilizan diariamente el transporte público, según datos del Estudio Integral de Transporte Público para el Proceso de Renovación y/o Modificación de las Concesiones y Permisos del Estado de Tabasco, realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado en el año 2016, lo que resalta la importancia de procurar la plena seguridad de los usuarios de transporte público, ya que se expone de manera potencial la seguridad de un alto porcentaje de la población, debido a que se ha detectado que en la entidad circula un considerable número de unidades sin la licencia, concesión o permiso, con que se acredite la prestación del servicio de transporte público.

Lo anterior, además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios del transporte público, especialmente mujeres y grupos vulnerables, representa también una competencia ilegal a quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar dicho servicio en sus distintas modalidades. No obstante que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha desplegado de manera permanente, operativos para detener y sancionar administrativamente a quienes de manera ilegal o irregular proporcionen los servicios de referencia, especialmente taxis, no ha resultado suficiente para desalentar tales



conductas. De igual modo, se prevé también que la penalidad que se establece, sea agravada para quienes siendo representantes, líderes, socios o agremiados de una persona jurídico-colectiva titular de alguna concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte público, incurra en las conductas propias del nuevo tipo penal que se propone.

La lucha contra la delincuencia es uno de los objetivos primordiales para el Gobierno del Estado, por lo que a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, se plantea inhibir prácticas y conductas delictivas de diversa índole. Por ello, a fin de garantizar la prestación de un servicio público en óptimas condiciones y derivado de los recientes acontecimientos como el incremento de la violencia y comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales de transporte público, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público, sancionando la conducta de “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público” en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con mayor eficacia y severidad tales ilícitos, a la vez que dotar de seguridad y certeza jurídica a los titulares de concesiones y permisos y sus organizaciones, legítimamente obtenidos de conformidad con la Ley de la materia.

Es conveniente manifestar que, en el contexto de las difíciles condiciones de inseguridad que se han venido recrudeciendo en los últimos años en la totalidad del territorio nacional, en diversas entidades federativas se ha legislado para incluir como un tipo penal autónomo el de la prestación indebida o ilegal del servicio de transporte público, ya sea que éste se preste mediante vehículos sin distintivo alguno, operados por particulares que carecen de las respectivas concesiones, autorizaciones o permisos; o bien que, simulando ser unidades legales, circulan con documentación falsificada o alterada, además de cromática, distintivos, placas, engomados y otros elementos, falsos o simulados. Las 12 entidades que a la fecha han adoptado la medida antes descrita son Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Con base en la falta de regulación en la materia, y en la necesidad de actualizar el marco jurídico citado, se considera pertinente la creación de este nuevo tipo penal, en aras de otorgar seguridad a los usuarios, concesionarios y permisionarios.

Por lo anterior, se propone adicionar en el Libro Segundo, Sección Tercera, Título Décimo Primero, denominado “Delitos contra la Seguridad y Veracidad de la Comunicación”, del Código Penal para el Estado de Tabasco, un Capítulo VII titulado “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público”, formado con el Artículo 317 Bis, cuyos elementos constitutivos son:

- 1) Sujeto o sujetos:



H. Congreso del Estado de Tabasco
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



- a) *Conductor o prestador del servicio de transporte público;*
 - b) *Propietario del vehículo empleado para prestar el servicio público; y*
 - c) *Socio o líder de una persona jurídico colectiva concesionaria o permisionaria del servicio público;*
- 2) *Objeto: Prestación indebida o ilegal del Servicio de transporte público;*
- 3) *Conductas:*
- a) *Prestar el servicio público sin la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente; y*
 - b) *Utilizar documentos u otros elementos apócrifos relativos a la concesión, permiso o autorización para prestar el servicio público.*

Asimismo, resulta importante resaltar la innovación que para nuestro orden jurídico representa el nuevo sistema de justicia penal adversarial, establecido constitucionalmente a partir de las reformas de 2008, paulatinamente implementado en Tabasco, basado en los principios de oralidad, intermediación, concentración, continuidad y publicidad, así como la valoración de mecanismos alternativos de solución a conflictos, lo cual exige a los poderes legislativo federal y estatal, la constante revisión y adecuación de normas sustantivas y adjetivas en materia penal, con el propósito de garantizar a la población la debida tutela de sus derechos, especialmente cuando su afectación pueda ser derivada de la indebida o deficiente prestación de servicios públicos o el incumplimiento de normativas de orden únicamente administrativo.

SEGUNDO.- Por su parte la Iniciativa presentada por el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, el 30 de octubre de 2018, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Una fuerte corriente de la filosofía política y jurídica que data de tiempo atrás, pero que se ha revitalizado en nuestra época, ha planteado insistentemente la necesidad de establecer un Estado de derecho que garantice el orden y la paz en las relaciones de la vida en sociedad, el cual suele oponerse a una situación de confusión y de inseguridad jurídica, pero sobre todo, de inseguridad pública.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

La seguridad pública constituye un aspecto esencial de la seguridad integral del Estado, al cual le ha sido otorgado por la sociedad fundante misma un poder de salvaguarda de los intereses de todas las personas que integran dicha comunidad y que recibe el nombre genérico de poder de policía, es decir, “una forma de poder estatal dispuesto a limitar, por vía reglamentaria y sujeto a revisión judicial determinados derechos subjetivos con beneficio a la salubridad, a la seguridad y a la ética social”.

Uno de los principales derechos que la autoridad pública debe garantizar al gobernado es el de la seguridad en la libertad. El derecho a la vida, la integridad, a la propiedad, a la honra, a la expresión y manifestación de ideas, al tránsito, las cuales tienen que estar estrechamente vinculadas con el derecho a la seguridad tanto jurídica, pero más, a la seguridad pública, la cual si el gobierno no garantiza a los habitantes la protección de todos sus derechos relativos, los ciudadanos acabarán por defenderse ante la inminente intranquilidad por la vulneración de sus propios derechos.

Nuestra carta magna en su Artículo 21, párrafo noveno, hace hincapié en que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Asimismo, la Constitución Política Local en su artículo 51, fracción III, párrafo segundo, en el mismo tenor señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en los mismos términos a como nuestra carta magna establece.

Uno de los factores determinantes para el desarrollo de un Estado es el transporte, razón por la cual es fundamental proponer iniciativas de reforma a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad que garanticé el debido servicio del transporte público.

El servicio de transporte público en todas sus modalidades es un asunto en el que el Estado debe resolver para, a su vez, proveerlo a la sociedad con precios justos, pero sobre todo con seguridad en vehículos que se encuentren en óptimas condiciones.

Existe una estimación que en el Estado de Tabasco alrededor de más de 700 mil personas utilizan diariamente el transporte público, según datos del Estudio Integral de Transporte Público para el Proceso de Renovación y/o Modificación de las Concesiones y Permisos del Estado de Tabasco, realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, el cual fue realizado en el año 2016, lo que resalta la importancia de procurar la plena seguridad de los usuarios de transporte público, ya que se expone de manera potencial la seguridad de un alto porcentaje de la población, debido a que se ha detectado que en la entidad circula un considerable



número de unidades sin la licencia, concesión o permiso, con que se acredite la prestación del servicio de transporte público.

Lo anterior, además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios de transporte público, especialmente mujeres y grupos vulnerables, representa también una competencia ilegal a quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar dicho servicio en sus distintas modalidades.

No obstante que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha desplegado de manera permanente, operativos para detener y sancionar acorde a su normatividad, a quienes de manera ilegal proporcionen los servicios de transporte público, en referencia a los taxis y motocarros denominados “pochimoviles” no ha sido suficiente para desalentar tales conductas. De igual modo, se prevé que la penalidad que se establece, sea agravada para quienes siendo representantes, líderes, socios o agremiados y, incluso, los choferes de las unidades que prestan el servicio de transporte público, incurran en las conductas propias del nuevo tipo penal que se propone.

La lucha contra la delincuencia debe ser uno de los objetivos primordiales para el Gobierno del Estado, por lo que a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, deben combatir e inhibir prácticas y conductas delictivas de diversa índole. Por ello, a fin de garantizar la prestación del servicio público en óptimas condiciones y derivado de los recientes acontecimientos como lo son el incremento de la violencia y comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales de transporte público, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público, en el cual se busca sancionar la conducta de “Prestación Indebida del Servicio de Transporte Público” y tipificarlo en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con una mayor eficacia y con gran Severidad tales ilícitos, los cuales ya utilizan estos medios para perturbar la tranquilidad y seguridad de nuestra sociedad tabasqueña.

Es importante señalar que, en el contexto de las difíciles condiciones de inseguridad que se han venido incrementando, el balance realizado por el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática del cual en el año 2014 el balance de la incidencia delictiva fue del 30.48%, incrementándose al 2017 al 45.60%, por el cual la situación en materia de inseguridad se ha ido recrudeciendo en los últimos años en la totalidad del territorio nacional, por el cual en diversas entidades federativas se ha legislado para incluir como un tipo penal autónomo el de la prestación indebida o ilegal del servicio de transporte público, ya sea que éste se preste mediante vehículos sin distintivo alguno, operados por particulares que carecen de las respectivas concesiones, autorizaciones o permisos; o bien que, simulando ser unidades legales, circulan con documentación



falsificada o alterada, además de cromática, distintivos, placas, engomados y otros elementos, falsos o simulados.

Con base en la falta de regulación en la materia, y en la urgente necesidad de actualizar el marco jurídico citado, se considera pertinente la creación de este nuevo tipo penal, en aras de otorgar seguridad a los usuarios, concesionarios y permisionarios, así como buscar la salvaguarda de la integridad de nuestra ciudadanía los cuales al subirse a una unidad de transporte público ilegal, estarán ante la tentativa que puedan ser víctimas de un asalto, violación, secuestro e, incluso, a ser privados de la vida.

Es por ello, que ante el reclamo de la ciudadanía, y del gremio transportista legalmente establecido, es importante proponer se adicione en el Libro Segundo, Sección Tercera, Título Décimo Primero, denominado “Delitos contra la Seguridad y Veracidad de la Comunicación”, del Código Penal Para el Estado de Tabasco, un Capítulo VII titulado “Prestación Indebida del Servicio de Transporte Público”, formado por el artículo 317 Bis, cuyos elementos constitutivos son:

1) Sujeto o sujetos:

- a) Conductor o prestador del servicio de transporte público;*
- b) Propietario del vehículo empleado para prestar el servicio público; y*
- c) Socio o líder de una persona jurídico colectiva concesionaria o permisionaria del servicio público;*

2) Objeto: Prestación indebida o ilegal del Servicio de transporte público;

3) Conductas:

- a) Prestar el servicio público sin la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente; y*
- b) Utilizar documentos u otros elementos apócrifos relativos a la concesión, permiso o autorización para prestar el servicio público.*

Que la seguridad pública y la procuración de justicia, sigue siendo uno de los mayores retos para las autoridades en el país y en el Estado. En este sentido, quienes integramos este órgano legislativo, coincidimos que la lucha contra la delincuencia, debe ser uno de los objetivos primordiales del Estado, a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, para inhibir prácticas y conductas



delictivas. En este sentido, ante el incremento en la entidad de delitos cometidos en unidades que prestan el servicio de transporte público, sin licencia, concesión o permiso, es necesario que este órgano legislativo, realice las acciones legislativas que le corresponden, en aras de garantizar a los usuarios del transporte público, un servicio seguro y en óptimas condiciones. Más aun, cuando la comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales, se da principalmente en contra de mujeres y grupos vulnerables.”

TERCERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO.- Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de las iniciativas que se analizan, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, párrafo once, que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos; dejando en la normatividad secundaria, el establecimiento de las modalidades y condiciones para ello. Por tanto, la concesión de un servicio público, como el de transporte, implica el sometimiento del concesionario al control y vigilancia de la administración pública. En este sentido, en nuestro Estado, la Ley de Transportes dispone que para la prestación de un servicio de transporte público, se requiere ineludiblemente contar con una concesión o permiso, siendo facultad exclusiva del Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Movilidad, su otorgamiento.

SÉPTIMO.- Que la prestación del servicio del transporte público, es una responsabilidad que originalmente corresponde al Estado, que concesiona a particulares bajo estrictas normas de operación, con el objeto de que éste servicio se provea a precios accesibles, pero sobre todo, con seguridad a los usuarios, que representan un alto porcentaje de la población tabasqueña. En este sentido, resulta preocupante para quienes integramos este órgano legislativo, el gran número de



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

unidades en la Entidad, que sin la licencia, concesión o permiso otorgado por la autoridad administrativa competente en la materia, prestan el servicio de transporte público, lo que además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, y de la población en general, dado el importante número de hechos delictuosos que se cometen en estas unidades, representa una competencia ilícita, para quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar este servicio público en sus distintas modalidades.

OCTAVO.- Que si bien el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Movilidad, ejecuta de manera permanente, operativos para detener a quienes de manera ilegal o irregular proporcionan el servicio público de transporte, deteniendo las unidades y sancionando administrativamente a los propietarios de los vehículos, estas acciones no han sido suficientes para desalentar esta conducta. Por lo tanto, toda vez que el combate contra este tipo de prácticas ilícitas, requiere de acciones concretas con el objeto de inhibirlas, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público de transporte, sancionando la conducta de “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público” en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con mayor eficacia y severidad tal ilícito, otorgando además, seguridad y certeza jurídica a los titulares de concesiones y permisos otorgados por el Estado.

NOVENO.- Que resulta oportuno señalar, que respecto a las iniciativas que dan origen al presente Dictamen, se cuenta con la opinión de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la que las citadas dependencias de la administración pública estatal, y el Poder Judicial del Estado, sostienen la viabilidad jurídica de las mismas, en el entendido de que se tratan de propuestas coincidentes, es decir, que las adecuaciones contenidas en ambas iniciativas proponen adicionar un Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



DECRETO 091

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo VII, denominado “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público”, integrado por el artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 317 Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, preste el servicio de transporte público de pasajeros, de carga, mixto o especializado, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la concesión, autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de quinientos a mil días multa; además de las sanciones administrativas que correspondan.

Las mismas penas se impondrán al propietario del vehículo mediante el cual se realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio.

Además de las penas previstas en este artículo, se le aplicarán las sanciones que corresponden a los delitos establecidos en los títulos Décimo Segundo, Capítulo II, y Décimo Tercero, ambos de la Sección Tercera del Libro Segundo de este Código, a quien para la prestación del servicio de transporte público, utilice documentos u otros elementos falsificados, alterados, dados de baja, o que correspondan a otro vehículo, relativos a concesiones, permisos o autorizaciones, simulando cromática y numeraria de unidades de transporte público.

Si el delito es cometido o participa en su comisión el representante, socio o líder de una persona jurídica colectiva concesionaria o permisionaria del servicio de transporte público, o algún servidor público, las penas se aumentarán en una mitad a las que le correspondan por dicho delito. Además, se impondrá la revocación o cancelación de las concesiones, permisos y autorizaciones que para prestar dicho servicio hayan sido otorgados por la autoridad estatal.



H. Congreso del Estado de Tabasco
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA